

México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el dieciséis de abril del año en curso, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintiséis de febrero de dos mil quince, AXA Seguros, S.A. de C.V. ("Axa Seguros"), Trazzo Urbano Internacional, S.A. de C.V. ("Trazzo"), Inmobiliaria Centro Monterrey, S.A. de C.V. ("Inmobiliaria") y Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número 1642 ("Fideicomiso 1642"), (en conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** El diez de marzo de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de veintiséis de abril de dos mil quince.

**Tercero.** De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de doce de marzo de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día veintiséis de febrero de dos mil quince. El acuerdo fue notificado por lista el trece de marzo de dos mil quince.

**Cuarto.** El diecisiete de marzo de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de diez de marzo de dos mil quince.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Axa Seguros de un edificio de oficinas denominado [REDACTED] el cual forma parte de un complejo maestro de usos mixtos denominado [REDACTED] ubicado en Monterrey, Nuevo León, propiedad de diversas personas físicas y morales.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Axa Seguros es una sociedad mexicana que tiene como actividades principales el otorgamiento de seguros de vida, seguros contra accidentes, enfermedades y daños, así como en operaciones de reaseguro. Axa Seguros es propietaria de [REDACTED] en la Zona Metropolitana de Monterrey.

[REDACTED] es clasificado en función de sus características como un inmueble de oficinas clase [REDACTED]

Al respecto, se prevé que la operación no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, ya que la participación de las partes en dichos mercados no es significativa y se identifica la presencia de diversos competidores.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por AXA Seguros, S.A. de C.V., Trazzo Urbano Internacional, S.A. de C.V., Inmobiliaria Centro Monterrey, S.A. de C.V. y Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número 1642, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como de los demás escritos presentados por los promoventes.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia en la sesión de mérito de la Comisionada

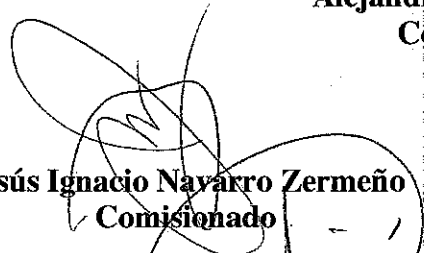


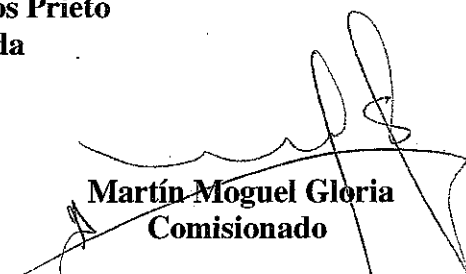
**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-025-2015**

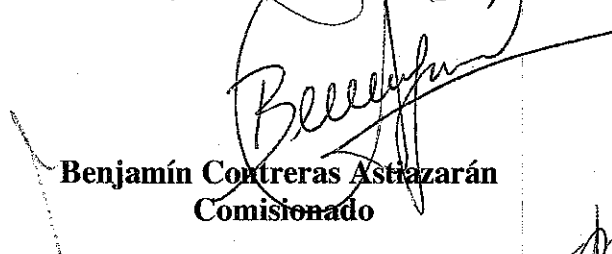
Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE, supliéndola en sus funciones el Comisionado Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la LFCE y el oficio de número PRES-CFCE-2015-074. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

  
**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido**  
**Comisionado Presidente por Suplencia**

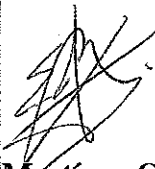
  
**Alejandra Palacios Prieto**  
**Comisionada**

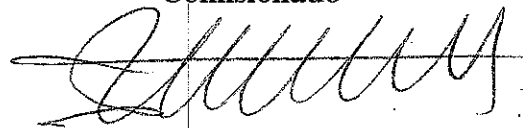
  
**Jesús Ignacio Navarro Zermelo**  
**Comisionado**

  
**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**

  
**Benjamín Contreras Astazarán**  
**Comisionado**

  
**Francisco Javier Núñez Melgoza**  
**Comisionado**

  
**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

  
**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.